

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO –DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, y en contra de la señora SONIA DURÁN MANTILLA, curadora de su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN, interdicto.

No obstante, previo a ello, se hará la siguiente aclaración:

En los hechos y pretensiones de la demanda, la parte actora no refiere que su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN – de 31 años - haya sido declarado en interdicción.

No obstante, el poder otorgado por el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, así como la Sentencia que señaló alimentos, si lo refiere.

Pues bien, consultado el sistema Siglo XXI, se pudo establecer que en este estrado judicial (Juzgado de Familia de descongestión), en proceso de Interdicción judicial Rad. 2014-130, se declaró en interdicción a DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN el 6 de abril de 2015, posesionando como curadora a la señora SONIA DURAN MANTILLA el día 23 de junio de 2015. Desde entonces, el proceso ha permanecido en archivo, sin que la sentencia emitida en el mismo haya sido materia de revisión conforme al artículo 56 de la Ley 2213 de 2019, en consecuencia aún conserva su estado de interdicción el demandado y su representación legal se ejerce a través de la guardadora designada .

Aclarado lo anterior, del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN, en donde se pueda apreciar en el acápite de observaciones el registro de la sentencia que decretó la interdicción del citado.
- En el Hecho Sexto de la demanda, refiere el demandante que cuenta con un nuevo hogar. Deberá indicar qué personas conforman el mismo y, en caso de haber menores de edad, deberá aportar el respectivo registro civil de nacimiento. Además, deberá aportar la relación de gastos debidamente discriminados en los que incurre en su nuevo hogar; de ser posible, con los soportes correspondientes.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, remita la subsanación a la dirección de notificaciones personales de la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA, y en contra de la señora SONIA DURÁN MANTILLA, curadora de su hijo DANIEL MAURICIO HINESTROZA DURÁN, interdicto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RONALD ORLANDO PÉREZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 260.391 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0943820634777aa179d03835b90e2017f8d4df7eef2ca01d4f41729b2abcd55**

Documento generado en 30/05/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>